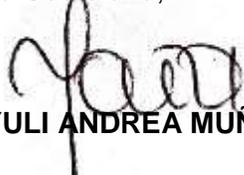


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 26 de mayo de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informado que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 171

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: FREDY SINISTERRA MULATO

Por auto interlocutorio N° 170 del 6 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con NIT. 860034313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FREDY SINISTERRA MULATO identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.558.810, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones en los diez días siguientes a dicha notificación.

El señor FREDY SINISTERRA MULATO, se notificó conforme lo dispone el art 8 DEL Decreto 806 de 2020, el día 5 de mayo de 2021, venciéndose el término de traslado el 20 de mayo hogaño y al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas

TERCERO: Respecto a la liquidación del crédito las partes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$587.200**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/ YAMA

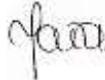
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 056 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a569a48fcdc92a7b24c322a3fe30b1fa72761a2940aae8a0266437b0200eb4f

Documento generado en 26/05/2021 03:55:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**